

manos. Nadie ignora que en manos de los comerciantes y banqueros puede decirse que está el dinero, y los valores de todo el mundo y la riqueza del orbe entero en sus arcas se halla. Dificilmente se encontrará otra clase como la de que nos ocupamos, en otro tiempo tan despreciada, y a quien hoy, a pesar de los pesares, se le ha depositado una confianza tan sin límites, que tiene siempre en su poder muchos más bienes ajenos que propios. En los Bancos se depositan los caudales, los valores, las piedras preciosas, el dinero, todo lo que tiene valor y ocupa poco espacio; en casa del banquero tiene el comerciante sus fondos, y las personas de todas las clases, sus ahorros; en manos de especuladores, circulan los valores, las acciones, las obligaciones, los títulos de las deudas de los Estados y los documentos que simbolizan la fortuna de todos los habitantes de las naciones civilizadas. Sin dinero, sin capital propio, maneja el comerciante millones, que representan las mercancías que tiene en su almacén, y merced al crédito, es decir, sin dar más que su firma, tienen los hombres de negocios un inmenso capital siempre y cuando lo necesitan. Los ahorros y los pequeños capitales que forma con lentitud y paciencia pasmosa el obrero, el pequeño rentista, el hombre de profesión, el empleado, el propietario, el agricultor, se encuentran acumulados de golpe en casa del comerciante en forma de comanditas, de cuentas en participación, de imposiciones en cuenta corriente, de acciones, de cédulas, de títulos, etcétera, etc., y justo es que, si el hombre de negocios es el mandatario negociante de todas las clases y administrador de su dinero, que el Estado vele por esas, imponiéndole a este mandatario severísimos deberes. Y porque la justicia exige que se trate a cada cual según las condiciones y circunstancias especiales en que se encuentra, debe tratarse a los comerciantes de una manera especial, y deben dictarse reglas determinadas y concretas con respecto a sus personas, a sus actos, a sus contratos y a las cosas en que intervienen.

Véase cómo todas las legislaciones de todos los pueblos civilizados imponen deberes concretos a los comerciantes para evitar fraudes, distracción de fondos,

alzamientos, estafas, malversación de valores y abusos de buena fe, y por las razones alegadas se trata de muy distinta manera al que sobreesee en el pago corriente de sus obligaciones, si es comerciante, en cuyo caso debe ajustarse a los procedimientos de suspensión de pagos y de quiebra; si no lo es, debe declararse en concurso de acreedores, cuya tramitación es siempre distinta.

9.—Con justicia han llamado la atención los tratadistas modernos acerca de la introducción de nuevas fuerzas—personas sujetos de derecho—y de nuevos materiales y máquinas, instrumentos—bienes objeto de derecho—en el campo de la actividad social, que conducen a la consecuencia inevitable que, en la medida proporcional en que cambian los elementos productores del fenómeno social, deben cambiar también la naturaleza y los efectos del mismo fenómeno en razón directa de los nuevos elementos y con nuevas proporciones combinados que concurren a producirlo. Ahora, no hay duda, de que de medio siglo acá especialmente, por efecto del espíritu poderoso de asociación y de la fuerza omnipotente de los capitales, alimentada por el desarrollo maravilloso de las ciencias físico-químicas, de los progresos gigantescos de la gran industria y de la extensión prodigiosa del crédito, se ha realizado una transformación profundamente radical en el mundo económico para producir por natural consecuencia una inmensa serie de relaciones correspondientes en el mundo jurídico, enteramente nuevas y absolutamente desconocidas de las legislaciones civiles vigentes, que toman sus inspiraciones de las reglas en éstas contenidas para un orden de fenómenos económico-sociales, cuasi del todo modificados o desvanecidos, y pues que algunas clases de fenómenos de la humana actividad, evidenciándose en relaciones y dependencias sociales, dan lugar siempre a derechos y obligaciones en cuanto que necesitan determinar la esfera y la medida de las mismas para mantener el equilibrio entre las varias fuerzas humanas agentes y reagentes, se deriva la consecuencia inexorable que todos los fenómenos nuevos de la vida agrícola comercial e industrial que representan los diversos lados del fenómeno



humano, no encuentran ninguna norma reguladora apta a gobernarlos en los Códigos civiles vigentes, de donde nace, en opinión de Cimbali, la necesidad imperiosa en los Estados modernos de dictar leyes oportunas para gobernar y disciplinar a medida que se presentan fenómenos y relaciones sociales nuevas que tienen su razón de ser, no ya en una causa transitoria y aislada, sino determinadas por un conjunto de causas permanentes, fruto del principio triunfante de la sociabilidad que aseguran la creciente difusión y la frecuente reproducción de las mismas, y de aquí una serie de disposiciones legislativas, considerando a la sociedad en sus formas más comunes de manifestación, y las asociaciones, entes jurídicos destinados a formar los órganos requeridos por las nuevas necesidades de la civilización moderna, frente a otros que, no encontrando en la presente organización social las condiciones aptas para su existencia, han cesado por completo de existir o han transformado su objeto. De igual modo se ha hecho notar que aparecen publicadas muchas disposiciones importantes para regular las relaciones jurídicas nacidas del derecho de propiedad en cuanto se aplica a nuevas categorías de bienes, o bien aplicándose a los mismos bienes y que necesitan de limitaciones o determinaciones nuevas para satisfacer las exigencias mudables de los tiempos, y con referencia a la legislación italiana señala Cimbali (1) las leyes sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, la de minería, la de bosques y florestas, la relativa a las industrias privadas, las de propiedad intelectual, las de juntas de riego, y en el mismo Código de Comercio de dicha nación señala un conjunto de disposiciones apropiadas para regular nuevas formas de contratos o para determinar los efectos a que los nuevos medios de transporte y de comunicación dan margen relativamente a las formas ordinarias de contratación. Tales son las disposiciones relativas al contrato de seguros en su doble forma de seguros contra los daños y seguros sobre

(1) *La nueva fase del Derecho civil en sus relaciones económicas y sociales*, edic. esp., págs. 32 y anteriores.

la vida; el relativo a la renta bancaria, al cheque, al contrato de cuenta corriente, al de transporte, al que da lugar al depósito de mercancías y géneros en los almacenes generales con su transmisión y nota de empeño, como las disposiciones generales dirigidas a regular el contrato entre ausentes, y el de la correspondencia telegráfica. Todas estas leyes y otras además insertas en el Código de Comercio o diseminadas en la voluminosa colección de leyes y decretos del reino son bastante variadas y numerosas, y, sin embargo, cada día se manifiesta más y más su insuficiencia para abarcar y regular las múltiples relaciones jurídicas originadas por el movimiento y extensión de la industria moderna. De aquí la necesidad, en gran parte satisfecha en otros Estados, de proveer con análogas disposiciones legislativas a regular todo aquel conjunto de relaciones sociales nuevas creadas por la introducción de las máquinas y la aglomeración de operarios en las fábricas, de las múltiples aplicaciones del capital y de las varias formas de trabajo, así como de las diversas combinaciones del uno y del otro. Semejante necesidad, con ardor siempre creciente, proporcionado al desarrollo de la gran industria en la esfera del territorio nacional, se ha sentido en Italia y se siente en todas las naciones civilizadas.

Recuerda Cimbali que se han invocado, además de las previsoras leyes tutelares en beneficio de las clases obreras, la observancia de algunas condiciones en sus relaciones con los capitalistas, y de ahí una serie de especiales proyectos de ley presentados reiteradamente en varios tiempos al examen del Parlamento italiano para resolver legislativamente, y de un modo aislado, algunos de los problemas a que da lugar la relación entre el capital y el trabajo. Recuerda que los varios proyectos vienen a constituir una especie de legislación del trabajo, y que en uno de tales se confiere la personalidad jurídica a la Sociedad de socorros mutuos, cuando se encuentra en las condiciones y ajusta a las prescripciones establecidas por la ley. Esta personalidad jurídica de las Compañías de operarios, por la que se convierten en entes autónomos distintos de la per-



sona aislada de los socios, ayuda económicamente a fortificar de un modo prodigioso el sentimiento de fraternidad, de cooperación y de libre previsión en las clases laboriosas, y constituye jurídicamente el legítimo reconocimiento de la cualidad de sujetos autónomos de derecho en el conjunto de las personas asociadas para satisfacer necesidades, conseguir objetos y desplegar una actividad que es propia de la totalidad de los socios coligados por la fuerza de una necesidad y de un objeto común, no de cada socio individualmente considerado. Con ocasión de todo ello, observa el autor citado que es menester, que, como tienen un patrimonio propio que administrar, relaciones de derecho y obligaciones propias que sostener, posean después una capacidad jurídica propia y un órgano común de la totalidad, que hoy se presenta por propia virtud en todas las singulares relaciones jurídicas. También se ha observado que junto a las Sociedades de capitalistas, personas jurídicas reconocidas en sus varias formas de manifestación, es justo se encuentren como personalidad jurídica, igualmente reconocida, las Sociedades de los operarios, dirigidas a afirmar y expresar las relaciones de solidaridad, mutua cooperación y previsión.

10.—Dentro del Código civil también, o en leyes especiales, se tratan cuestiones tan interesantes como las de la responsabilidad de los propietarios de fábricas, minas, etc., por los daños producidos por el trabajo en casos fortuitos, de la responsabilidad de los patronos y empresarios en los diversos órdenes de trabajos, y dentro del derecho civil privado se dilucidan cuestiones y problemas de tanta transcendencia como el del trabajo de las mujeres y de los niños en las minas y en las fábricas, de la gran tutela del Estado, considerada hoy como inevitable en las determinaciones del contrato del trabajo, y para evitar los desastres de la concurrencia desapiadada, e insensiblemente dentro de los diversos cuerpos legales del derecho civil se plantean las controversias surgidas entre el trabajo y el capital. Será fórmula admitida ente ciertos publicistas y jurisconsultos que en esta clase de cuestiones, lo mejor es dejar hacer y cruzarse de brazos, e impedir al

Estado toda intervención; pero los hombres de Estado y los tratadistas desapasionados confiesan, sean cuales fueren sus doctrinas y sus entusiasmos por las soluciones radicales individualistas, que el legislador no puede permanecer espectador inerte e indiferente ante un nuevo campo de actividad y de lucha entre el capital y el trabajo, abierto definitivamente para los progresos de la gran industria, y es cosa averiguada que es vano esperar que las partes contendientes dejadas a sí mismas, tomando por guía cada una al propio interés, y respetando entrambas, como norma conciliadora de los intereses opuestos, la ley de la concurrencia, puedan por vía de libre contratación regular satisfactoriamente sus relaciones. No debe permanecer inmutable el derecho civil, no es sencillamente cuestión de método lo que importa; deben ampliarse los Códigos civiles, deben modificarse, deben regularse los nuevos sujetos y objetos del derecho privado; pero en esta regulación debe procederse de muy distinta manera, según la naturaleza del objeto o del sujeto, según la materia sobre que se legisla, y por haber ignorado la división fundamental que existe en el orden del derecho civil privado y de las materias que comprende, han incurrido los jurisconsultos en trascendentales errores. Cuando las divisiones son arbitrarias, claro es que resultan anomalías; pero cuando éstas son fundamentales, naturales y de esencia, y las divisiones que se hagan en la esfera del derecho corresponden a la naturaleza del sujeto y del objeto del derecho, se procede de una manera normal y regular.

La verdad es que hasta ahora los jurisconsultos no han marcado de una manera exacta la división fundamental que en el orden civil privado existe.

Tengo para mí que yerra Enrique Cimbali y parte de un concepto equivocado al decir que la diversidad de Códigos representa un gran anacronismo y una gran anomalía, pues multiplicaría las divisiones y subdivisiones en el campo del derecho privado, dando margen a incertidumbres, contradicciones y dificulta-



todas las naciones la existencia de un cuerpo legal cides inexplorables (1). Aparte de que es un hecho en vil y a su lado existen Códigos especiales, como el de Comercio, y la existencia de leyes y conjuntos de leyes especiales como las de Minas, Puertos, Administrativa en general, de Aguas, de Privilegios de invención, y de que no bastan estos Códigos especiales, sino que se hace necesario dictar leyes especialísimas a medida que se va haciendo necesario que el legislador regule los nuevos actos o las nuevas instituciones que la vida humana presenta, y este hecho, que podemos calificar de universal y constante, tiene por sí sólo una gran

(1) Los campos de la actividad privada, dice Cimbali (*La nueva fase del derecho civil*, edic. esp., pág. 281), fuente perenne de derechos y obligaciones, ahora se han ampliado y especificado bajo la acción incesante del capital, de la ciencia, de las máquinas, de la asociación del crédito, de la gran industria, del comercio; que cada una merecía tener para sí un Código para reglamentar las múltiples relaciones jurídicas a que da vida constantemente en su propia esfera. Y entonces, además de una serie indefinida de leyes especiales, dirigidas a regular las singulares relaciones que diariamente se desarrollan, se necesitarían otros tantos Códigos cuantas son las ramas principales de la actividad jurídica privada. Además, por tanto, del Código de Comercio, hay necesidad de tener un Código de la industria, un Código de la agricultura, un Código de las aguas, un Código de las minas, un Código de montes, un Código para las producciones científicas, artísticas y literarias, un Código del crédito, y así de las demás; salvo tener siempre un Código común para cuanto concierne a la capacidad jurídica en general, las relaciones de familia y de sucesión, como materias comunes a todos los hombres, sin distinción de vida, de edad y de costumbres. Esto representaría, dice Cimbali, un gran anacronismo y una gran anomalía, pues multiplicaría más todavía las divisiones y subdivisiones en el campo del derecho privado, dando margen a incertidumbres, contradicciones, dificultades inexplorables. Y entonces no resta más que seguir el camino opuesto, el que sólo responde a las exigencias imperiosas de los tiempos modernos, el de la organización, unificando las varias leyes reguladoras de la actividad privada, de manera que, sin olvidar rama ninguna, pero evitando al mismo tiempo repeticiones, determinaciones y antinomias, de otro modo inevitables, siempre deplorables, puedan todas considerarse como partes integrantes en la unidad de un organismo superior, el organismo del Código de derecho privado social.

significación; aparte de esto, decimos, existe una razón fundamental para que haya leyes especiales cuando se trata de una materia especial sujeto y objeto de derecho. No sólo hay en cada país un Código civil general, sino que en casi todos hay los Códigos, leyes, usos y costumbres especiales de cada región y de cada comarca, que por razón de sus necesidades jurídicas diversas deben tener fisonomía jurídica propia. Pero concretándonos al derecho civil privado, no han sabido ver los jurisconsultos una naturaleza fundamental distinta en los actos que comprende y en lo que es materia de su jurisdicción, y por no haberla notado han surgido todas estas cuestiones estériles acerca de la unidad y diversidad de Códigos de Derecho privado. El hecho de considerar el Código de Comercio como un Código de excepción, descansa en un error que desvanecerá desde luego la división fundamental que debe existir en todo lo que comprende el derecho civil privado.

Los recientes progresos de la sociología contemporánea, apoyada en los datos que facilita el estudio de la biología, aclara por completo la cuestión. Recordemos la teoría de la Gastrea. En todos los seres vivientes se destacan dos órdenes de funciones y de órganos que corresponden a fines completamente distintos, la vida interna y la vida externa. Los primeros corresponden a la vida de conservación del individuo, los segundos a la vida de relación, o, por otro nombre, a la vida vegetativa y a la vida animal. En las plantas y en los animales inferiores aparecen confusos o poco determinados aquellos órganos y aquellas funciones; pero a medida que se nota un mayor grado de progreso en las formas de los organismos en general, se nota una mayor separación de los órganos que corresponden a la *vida interna* y a la *vida externa*. Lo mismo se observa considerando aisladamente un organismo superior, un animal superior y una sociedad. Ya desde los orígenes del desenvolvimiento de un ser en el seno materno, nótanse las dos membranas del *blastodermo*, de las que nacen todos los órganos de la vida con funciones y tendencias distintas. Del *exodermo*



nacen todos los órganos de la vida exterior, de la vida animal, de la vida de relación; del *endodermo* salen y provienen los órganos de la vida vegetativa. De éste provienen el estómago, el páncreas, el bazo, los órganos del aparato circulatorio y del aparato respiratorio, en una palabra, todos los órganos que mantienen y nutren el cuerpo. Del *exodermo* nacen y provienen los órganos de la vida de relación, los miembros para la locomoción, los aparatos para el salto, la carrera, la natación, los miembros impulsores de los peces, las aletas, las colas, las patas, las piernas, los brazos, todo lo que nos hace mover y sentir. Fíjese bien el lector; cuanto mayor es el progreso en la escala de la vida, más se destaca la diferencia en el orden de los órganos y de las funciones, y en los orígenes de la escala zoológica y botánica la división casi no existe. La vida de relación y sus órganos sólo aparece bien destacada cuando ya existe cierto adelanto en las especies. Así los animales inferiores están provistos de estómago y de boca, y a medida que progresa la escala zoológica de perfección y variedad de órganos, aparece más diversificada la vida de nutrición toda entera. Ciertos animales inferiores, puede decirse, que en su conjunto no son más que un intestino, como las lombrices, y observando atentamente un ser superior, veríamos que no es más que el resumen de las formas y funciones de los animales inferiores.

A medida que se perfeccionan las formas vitales, vemos que se hacen más complejos los órganos y las funciones. En algunos insectos aparecen centros nerviosos, y la vida de relación se desarrolla en progresión ascendente a medida que se adelanta en la serie con la aparición de los organismos superiores. Los centros nerviosos se unen entre sí, fórmase la espina dorsal; aparecen luego pequeñísimas masas cerebrales, y a medida que se desenvuelve toda la masa orgánica y se perfecciona el sistema nervioso, se extiende y diversifica en hilos, centros, ganglios, espina y masa encefálica. Esta es más complicada y diversificada en los organismos superiores.

Quien ignore la gran ley de la diferenciación, está

incapacitado para tratar ningún problema de la vida, y, por lo tanto, ningún problema social. Sin ella todos son oscuridades y divagaciones, y con ella *todo fenómeno es comprensible*.

11.—Fijémonos en el hombre, y partiendo del concepto de la vida externa y de la vida interna, fácil nos es reconocer los órganos de la vida vegetativa y de la vida animal. El estómago y los intestinos son los órganos esenciales de la vida de nutrición, de la vida interna, y como accesorios tenemos el esófago, los dientes, las glándulas salivales, los vasos linfáticos, el páncreas, el bazo, el hígado, etc. También realiza funciones de la vida interna el aparato respiratorio y circulatorio, desde la tráquea, los bronquios, los pulmones, el corazón, las arterias, las venas y los pequeños capilares que riegan el organismo entero y le facilitan las sustancias nutritivas de la sangre.

Los huesos, la carne, los *epiteliums*, el sistema nervioso entero, los órganos de los sentidos, las secreciones externas nacidas o en contacto con la dermis o la epidermis, o empotradas en el tejido conectivo, todo responde a la vida de relación, a la vida externa.

La vida entera de todos los seres organizados responde a este doble fin, *interno* y *externo*; y la vida orgánica, individual y social, tiene siempre una de estas dos fases. ¿Qué mayor prueba de lo que estoy diciendo que la existencia de los dos sexos? Allá, en los orígenes de la vida, los órganos de la generación aparecen confusos, y los caracteres no están bien determinados.

En las plantas superiores, por la configuración de sus flores se distingue perfectamente el carácter y el sexo. Los animales inferiores se reproducen sin distinción de sexos; pero en llegando a cierta altura de la escala zoológica, aparecen bien determinados los sexos, los órganos y los caracteres.

En los animales superiores se destacan las formas perfectamente y la vida entera revela la existencia y la necesidad de los caracteres que corresponden a esta diversidad de formas. El macho es esencialmente *externo*; la hembra, *interna*. El macho sale del nido o de